

REGULACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Los premios se regulan en el **Artículo 14 bis. Premio Extraordinario** del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y en el **artículo 26** del texto consolidado de las “Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada” aprobadas en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2012 (BOUGR nº 65, de 11 de mayo de 2012) y modificadas en sesiones ordinarias del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013 (BOUGR nº 75 de 31 de octubre de 2013) y de 25 de febrero de 2020 (BOUGR nº 153 de 9 de marzo de 2020).

Artículo 14 bis. Premio Extraordinario

Las universidades podrán conceder Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción

Artículo 26º. Premio extraordinario

1. La Universidad de Granada podrá otorgar, en cada curso académico y **en cada uno de los campos** de Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades, e Ingeniería y Arquitectura, un Premio Extraordinario de Doctorado por cada 12 Tesis leídas **en el correspondiente campo**. (*)
2. En cada curso académico se otorgarán los premios extraordinarios a las tesis leídas en el curso correspondiente a dos cursos anteriores al precedente.
3. El requisito mínimo para optar al premio extraordinario es haber obtenido la mención de Cum Laude. También se tendrán en cuenta las valoraciones realizadas por el tribunal en el proceso de defensa de la tesis.
4. Para poder optar a dicho premio los interesados dirigirán la correspondiente solicitud a la Escuela Internacional de Posgrado, sumando a dicha solicitud la acreditación de requisitos y de méritos tales como las publicaciones derivadas de la tesis que hayan sido aceptadas en revistas de impacto en su ámbito, en editoriales de prestigio, o se hayan patentado resultados obtenidos en la misma.
5. Si en un curso académico no existiera el número mínimo de tesis requeridas en alguno de los campos, podrán otorgarse los premios el curso en el que, acumuladas las tesis de cursos anteriores, se alcance dicho número.
6. Los tribunales podrán declarar desiertos los premios, y no podrán acumularse a otros campos ni a otros cursos académicos.

Además de ello, deben tenerse en cuenta los **baremos** de los distintos campos.

(*) En virtud de lo establecido en el Artículo 14 bis del Real Decreto 99/2011 se otorgará un Premio Extraordinario de Doctorado por cada 10 Tesis leídas en el correspondiente campo.